

Orden del Consejero de Fomento número 1537, de fecha 10/07/2008 por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de la Promoción García Valiño y otras VPO de Promoción Pública, se publica el presente anuncio para acreditar que el Excmo. Sr, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en su Decreto nº 2288 de fecha 17/10/2008 ha dispuesto lo siguiente:

#### DECRETO DE LA PRESIDENCIA

EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 08/08/2008, por D.ª PATRICIA SÁNCHEZ AHMED, con D.N. I. nº 45296489-J (Expediente nº 31/1469), contra la Orden del Consejero de Fomento número 1537, de fecha 10/07/2008 (BOME extraordinario nº 13 de 11/07/2008), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de la Promoción García Valiño y otras VPO de Promoción Pública, por esta Presidencia se RESUELVE:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden número 1537 de fecha 10/07/2008 del Consejero de Fomento, se aprobó la Lista Definitiva de Adjudicatarios de la Promoción García Valiño y otras VPO de Promoción Pública (BOME extraordinario nº 13 de 11/07/2008).

2.- Contra la citada Resolución, notificada en forma, por el/la interesado/a se ha interpuesto, dentro de plazo, el prevenido Recurso de Alzada, en el que alega, resumidamente, que en las Listas Provisionales, aparecía baremada con 188 puntos, estando totalmente de acuerdo con dicha puntuación, y que no presentó reclamación alguna sobre aquellas listas por pensar que dichos puntos eran los que le correspondía según el Reglamento de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública. La recurrente, continúa indicando que, en las Listas Definitivas, aparecía con 145 puntos, lo que supone una disminución de 53 puntos, sin apreciar la recurrente variación alguna en su situación familiar ni personal, pensando también, que ha quedado en una total indefensión por creer que, contra las Listas Definitivas no cabe presentar reclamaciones.

3.- Por la Consejería de Fomento se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO.-

Según los datos que obran en su expediente, la solicitud fue, en principio, incorrectamente baremada, adjudicándole a la recurrente 188 puntos en las Listas Provisionales.

Con posterioridad, en el transcurso del procedimiento que nos ocupa, se ha apreciado por el Consejo de Administración de EMVISMESA, un error en el baremo del expediente en cuestión, tras haberse constatado que la interesada reside en su domicilio habitual desde el 16/10/2006, presentando por tanto, menos de DOS años, con referencia a la fecha de inicio del plazo de solicitudes, ocupando la vivienda objeto de baremo (Art. 24. Apartado 1.2) punto 1, que dice literalmente "Para que el solicitante pueda ser puntuado por alguno de los apartados A, B o D anteriores, debe acreditar la ocupación de la vivienda correspondiente con una antigüedad mínima de Dos Años anteriores a la fecha del inicio del plazo para presentación de instancias."

Respecto de la legitimidad del procedimiento utilizado, éste se encuentra totalmente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que, según el TÍTULO VI, de las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, en el CAPÍTULO I, sobre la Iniciación del procedimiento, en su Artículo 69. Iniciación de oficio, señala:

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Y en el TÍTULO VII, De la revisión de los actos en vía administrativa, en el CAPÍTULO I, sobre la Revisión de oficio, en el Artículo 105. Revocación de actos y rectificación de errores. (Modificado por Ley 4/1999), se cita literalmente que:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento ha resuelto